

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES

TÉCNICAS PARTICULARES

CONTRATO "REURBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN

DE LA PLAZA DEL ANGEL Y ADYACENTES

DEL BARRIO DEL CARMEN, VALENCIA"

ÍNDICE

1	<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
2	<u>INICIACION DE LAS OBRAS</u>	4
2.1	COMPROBACION DEL REPLANTEO	4
2.2	PROGRAMA DE TRABAJOS	4
3	<u>DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS</u>	4
3.1	REPLANTEO DE DETALLE DE LAS OBRAS	4
3.2	ENSAYOS	4
3.3	MATERIALES	5
3.4	ACOPIOS	5
3.5	TRABAJOS NOCTURNOS	5
3.6	TRABAJOS DEFECTUOSOS	6
3.7	DESVIOS DE TRÁFICO	6
3.8	SEÑALIZACION, BALIZAMIENTO Y DEFENSA DE OBRAS E INSTALACIONES	6
3.9	PRECAUCIONES ESPECIALES DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS	6
3.10	MODIFICACIONES DE OBRA.	7
4	<u>RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA</u>	7
4.1	OBJETOS ENCONTRADOS	7
4.2	EVITACION DE CONTAMINACIONES	7
4.3	PERMISOS Y LICENCIAS	7
5	<u>MEDICION Y ABONO</u>	7
5.1	MEDICION DE LAS OBRAS	7
5.2	ABONO DE LAS OBRAS	7
6	<u>NORMATIVA APLICABLE</u>	8
6.1	GENERAL	8
6.2	CEMENTOS Y CALES	8
6.3	LADRILLOS Y BLOQUES	9
6.4	EXCAVACIONES Y RELLENOS	9
6.5	AGUA	9
6.6	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	9
6.7	ELECTRICIDAD	10
6.8	RUIDOS	10
6.9	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	10
6.10	ESTRUCTURAS DE ACERO	11
6.11	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN	11

6.12 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	11
6.13 CARRETERAS	11
6.14 RESIDUOS	12
6.15 MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES CALIFICADAS	12
6.16 ARQUEOLOGÍA	12
6.17 SEGURIDAD Y SALUD	13
<u>7 MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA</u>	<u>14</u>

1 INTRODUCCIÓN

Es objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares establecer las bases técnicas que regirán el contrato de “Reurbanización y Adecuación de la Plaza del Ángel y adyacentes del Barrio del Carmen, Valencia”.

2 INICIACION DE LAS OBRAS

2.1 COMPROBACION DEL REPLANTEO

Será de aplicación lo dispuesto en el art. 229 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en los arts. 139 y 140 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se hará constar, además de los contenidos expresados en dicho Artículo y Cláusulas, las contradicciones, errores u omisiones que se hubieran observado en los documentos contractuales del Proyecto.

2.2 PROGRAMA DE TRABAJOS

Será de aplicación lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3 DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS

3.1 REPLANTEO DE DETALLE DE LAS OBRAS

El replanteo de las obras se realizará de conformidad con el art. 126 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El Director de las obras aprobará los replanteos de detalle necesarios para la ejecución de las obras, y suministrará al contratista toda la información de que disponga para que aquellos puedan ser realizados.

3.2 ENSAYOS

Será preceptiva la realización de los ensayos mencionados expresamente en este pliego de prescripciones técnicas o citados en la normativa técnica de carácter general que resultare aplicable.

Asimismo el director de la obra podrá ordenar aquellos otros que considere pertinentes tal como establece el artículo 145 del Reglamento General de Contratación.

En relación con los productos importados de otros estados miembros de la comunidad económica europea, aun cuando su designación y, eventualmente, su marcaje fueran distintos de los indicados en el presente pliego, no será precisa la realización de nuevos ensayos si de los documentos que acompañaren a dichos productos se desprendiera claramente que se trata, efectivamente, de productos idénticos a los que se designan en España de otra forma. Se tendrán en cuenta, para ello, los resultados de los ensayos que hubieran realizado las autoridades competente de los citados estados, con arreglo a sus propias normas.

Si una partida fuere identificable, y el contratista presentare una hoja de ensayos, suscrita por un laboratorio reconocido, o por otro laboratorio de pruebas u organismo de control o certificación acreditado en un Estado miembro de la comunidad económica europea, sobre la base de las prescripciones técnicas correspondientes, se efectuarán únicamente los ensayos que sean precisos para comprobar que el producto no ha sido alterado durante los procesos posteriores a la realización de dichos ensayos.

El límite máximo fijado en los pliegos de cláusulas administrativas para el importe de los gastos que se originen para ensayos y análisis de materiales y unidades de obra de cuenta del contratista no será de aplicación a los necesarios para comprobar la presunta existencia de vicios o defectos de construcción ocultos. De confirmarse su existencia, tales gastos se imputarán al contratista.

3.3 MATERIALES

Si el pliego de prescripciones técnicas particulares no exigiera una determinada procedencia, el contratista notificara al Director de las obras con suficiente antelación la procedencia de los materiales que se proponga utilizar, a fin de que por el Director de las obras puedan ordenarse los ensayos necesarios para acreditar su idoneidad. La aceptación de las procedencias propuestas será requisito indispensable para el acopio de los materiales, sin perjuicio de la ulterior comprobación, en cualquier momento, de la permanencia de dicha idoneidad.

Los productos importados de otros estados miembros de la comunidad económica europea, incluso si se hubieran fabricado con arreglo a prescripciones técnicas diferentes de las que se contienen en el presente pliego, podrán utilizarse si asegurasen un nivel de protección de la seguridad de los usuarios equivalente al que proporcionan estas.

Si el pliego de prescripciones técnicas particulares fijase la procedencia de unos materiales, y durante la ejecución de las obras se encontrasen otros idóneos que pudieran emplearse con ventaja técnica o económica sobre aquellos, el Director de las obras podrá autorizar o, en su caso, ordenar un cambio de procedencia a favor de estos.

3.4 ACOPIOS

El emplazamiento de los acopios en los terrenos de las obras o en los marginales que pudieran afectarlas, así como el de los eventuales almacenes, requerirán la aprobación previa del Director de las obras.

Si se detectasen anomalías en el suministro, los materiales se acopiarán por separado hasta confirmar su aceptabilidad. Esta misma medida se aplicará cuando se autorice un cambio de procedencia.

Las superficies utilizadas deberán acondicionarse, una vez utilizado el acopio, restituyéndolas a su natural Estado.

Todos los gastos e indemnizaciones, en su caso, que se deriven de la utilización de los acopios serán de cuenta del contratista.

3.5 TRABAJOS NOCTURNOS

Los trabajos nocturnos deberán ser previamente autorizados por el Director de las obras, y realizarse solamente en las unidades de obra que el indique. El contratista deberá instalar equipos de iluminación, del tipo e intensidad que el Director de las obras ordene, y mantenerlos en perfecto estado mientras duren los trabajos.

3.6 TRABAJOS DEFECTUOSOS

El pliego de prescripciones técnicas particulares deberá, en su caso, expresar los límites dentro de los que se ejercerá la Facultad del Director de las obras de proponer a la administración la aceptación de unidades de obra defectuosas o que no cumplan estrictamente las condiciones del contrato, con la consiguiente rebaja de los precios, si estimase que las mismas son, sin embargo, admisibles. En este caso el contratista quedara obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la administración, a no ser que prefiriere demoler y reconstruir las unidades defectuosas, por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

El Director de las obras, en el caso de que se decidiese la demolición y reconstrucción de cualquier obra defectuosa, podrá exigir del contratista la propuesta de las pertinentes modificaciones en el programa de trabajo, maquinaria, equipo y personal facultativo, que garanticen el cumplimiento de los plazos o la recuperación, en su caso, del retraso padecido.

3.7 DESVIOS DE TRÁFICO

Si, por necesidades surgidas durante el desarrollo de las obras, fuera necesario realizar desvíos provisionales de tráfico se solicitarán al servicio municipal competente con arreglo a las instrucciones del Director de las obras.

3.8 SEÑALIZACION, BALIZAMIENTO Y DEFENSA DE OBRAS E INSTALACIONES

El contratista será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, y determinara las medidas que deban adoptarse en cada ocasión para señalizar, balizar y, en su caso, defender las obras que afecten a la libre circulación. El Director de las obras podrá introducir las modificaciones y ampliaciones que considere adecuadas, mediante las oportunas órdenes escritas, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte del contratista.

No deberán iniciarse actividades sin que se haya colocado la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa. Estos elementos deberán ser modificados e incluso retirados por quien los coloco, tan pronto como varíe o desaparezca la afección a la libre circulación que origino su colocación, cualquiera que fuere el periodo de tiempo en que no resultaran necesarios, especialmente en horas nocturnas y días festivos. Si no se cumpliera lo anterior la administración podrá retirarlos, bien directamente o por medio de terceros, pasando el oportuno cargo de gastos al contratista, quien no podrá reemprender las obras sin abonarlo ni sin restablecerlos.

3.9 PRECAUCIONES ESPECIALES DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

El contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios, y a las instrucciones complementarias que figuren en el pliego de prescripciones técnicas particulares, o que se dicten por el Director de las obras.

En todo caso, adoptara las medidas necesarias para evitar que se enciendan fuegos innecesarios, y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras, así como de los daños y perjuicios que se pudieran producir.

3.10 MODIFICACIONES DE OBRA.

Cuando el Director de las obra ordenase, en caso de emergencia, la realización de aquellas unidades de obra que fueran imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de partes de obra ya ejecutadas anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros, si dichas unidades de obra no figurasen en los cuadros de precio del contrato, o si su ejecución requiriese alteración de importancia en los programas de trabajo y disposición de maquinaria, dándose asimismo las circunstancias de que tal emergencia no fuere imputable al contratista ni consecuencia de fuerza mayor, este formulara las observaciones que estimase oportunas a los efectos de la tramitación de las subsiguiente modificación de obra, a fin de que el Director de las obras, si lo estimase conveniente, compruebe la procedencia del correspondiente aumento de gastos.

4 RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

4.1 OBJETOS ENCONTRADOS

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente:

Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Orden de 31 de julio de 1987 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula la concesión de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas.

4.2 EVITACION DE CONTAMINACIONES

El Contratista estará obligado a cumplir las órdenes de la Dirección cuyo objeto sea evitar la contaminación del aire, cursos de agua, lagos, mares y, en general, cualquier clase de bien público o privado que pudieran producir las obras o instalaciones y talleres anejos a las mismas.

4.3 PERMISOS Y LICENCIAS

El contratista asumirá la responsabilidad de la solicitud de los permisos y licencias que correspondan así como de los gastos que se originen por ello.

5 MEDICION Y ABONO

5.1 MEDICION DE LAS OBRAS

La forma de realizar la medición y las unidades de medida a utilizar serán las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el cuadro de precios. Siendo de aplicación el art. 147 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

5.2 ABONO DE LAS OBRAS

5.2.1 Certificaciones

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación.

5.2.2 Anualidades

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación.

5.2.3 Precios unitarios

Los precios unitarios fijados en el Contrato para cada unidad de obra cubrirán todos los gastos efectuados para la ejecución material de la unidad correspondiente, incluidos los trabajos auxiliares, siempre que expresamente no se diga lo contrario en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y figuren en el Cuadro de Precios los de los elementos excluidos como unidad independiente.

5.2.4 Partidas alzadas

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación.

6 NORMATIVA APLICABLE

El adjudicatario deberá atenerse en la ejecución de la obra a las condiciones especificadas en los documentos que a continuación se expresan, respecto a condiciones de los materiales y forma de ejecutar los trabajos y ensayos a que deben ser sometidos. En el supuesto de que alguno de los siguientes documentos fuera modificado o derogado, se deberá atender a la regulación vigente para la materia en cada momento.

6.1 GENERAL

Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento general de Contratación del Estado.

Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

6.2 CEMENTOS Y CALES

Instrucción para la recepción de cementos RC-08. Real Decreto 956/2008, de 6 de junio del Ministerio de Presidencia. BOE 148 de 19/06/08.

Orden 891/2004, de 1 de marzo del Ministerio de Fomento por la que se actualiza determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos.

Declaración de la obligatoriedad de Homologación de los Cementos para la fabricación de Hormigones y Morteros para todo tipo de Obras y productos prefabricados. Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 265 de 4/11/88.

6.3 LADRILLOS Y BLOQUES

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. BOE 22 de 25/01/08.

Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y modifica el Real Decreto 314/2006, de 17-3-2006, que aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE 304 de 20/12/2007.

6.4 EXCAVACIONES Y RELLENOS

NTE-ADE. Acondicionamiento de terrenos: Desmontes y explanaciones.

PG3 y modificaciones realizadas del mismo por orden circular.

6.5 AGUA

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Reglamentación técnico sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas de consumo público.

Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Pliego general de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

Contadores de agua fría.

Reglamento de las instalaciones receptoras de agua.

Reglamentación técnico sanitaria para abastecimiento de aguas potables.

6.6 ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. BOE 24/07/01, modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 abril.

Real Decreto 1664/98 de 24 de julio, Planes Hidrológicos de Cuenca.

Instrucción para el Proyecto de Conducciones de vertidos de aguas al mar a través de emisarios submarinos (13/7/93).

Real Decreto 849/1986. Reglamento del Dominio Público Hidráulico. BOE (30-4-86).

Real Decreto 927/1988. Reglamento de la Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica. (RD 1541/94 de 8 de julio).

Ordenanza de Saneamiento de la Ciudad de Valencia (1995) y Normativa municipal para obras de Saneamiento (2004).

Ordenanza Reguladora de la Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores, y Estaciones de Bombeo (1989).

Manual de Normalización de los elementos de saneamiento de Valencia.

Orden de 15 de septiembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y urbanismo. Pliego de Prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones. (BOE 23/9/86).

Orden de 28 de julio de 1974 del Ministerio de Obras Públicas. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua. (BOE 28/7/74).

Normativa Europea relativa a la calidad de las aguas destinadas a consumo humano.

Normativa Europea relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la polución causada por ciertas sustancias peligrosas.

Orden de 11 de mayo de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Características básicas de calidad que deben mantenerse en las corrientes superficiales destinadas a la producción de agua potable. (BOE 124 de 24/05/88).

6.7 ELECTRICIDAD

Reglamento electrotécnico para baja tensión. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE 224 de 18/09/02).

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre del Ministerio de Industria y Energía. BOE 288 de 01/12/82.

Instrucciones técnicas complementarias ITC-MIE-RAT. Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 183 de 01/08/84.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. BOE 68 de 19/03/08.

Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida. BOE 183 de 02/08/06.

Acometidas eléctricas y autorización de instalaciones eléctricas. Ley 40/1994, de 30 de diciembre sobre Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía por el que se regula las actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Norma técnica para instalaciones de media y baja tensión. Orden de 20 de diciembre de 1991 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo. DOCV 1760 de 7/4/92.

6.8 RUIDOS

Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido (BOE 18/11/03)

Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOCV 09/12/02).

Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (2008). BOP 26/06/08.

6.9 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre del Ministerio de Industria y Energía. BOE 298 de 14/12/93.

Ordenanza municipal de protección contra incendios de 27 de octubre de 1995.

6.10 ESTRUCTURAS DE ACERO

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

6.11 ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08)

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas. Real Decreto 1630/1980 de 18 de julio de la Presidencia del Gobierno. BOE 190 de 8/8/80. Modificación BOE 301 de 16/12/89.

6.12 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Normas para la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Ley 1/1998 de 05 de mayo. DOCV 7/5/98.

Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de Accesibilidad en el medio urbano.

Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo.

6.13 CARRETERAS

Orden de 27 diciembre 1999 por la que se aprueba la Norma 3.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Orden de 21 junio 1965 por la que se aprueba la Instrucción 5.1. IC «Drenaje».

Orden de 14 mayo 1990 por la que se aprueba la Instrucción 5.2-IC «Drenaje superficial».

Orden FOM/3460/2003, de 28 noviembre por la que se Aprueba la norma 6.1-IC «Secciones de firme», de la Instrucción de Carreteras.

Orden de 28 diciembre 1999 por la que se aprueba la norma 8.1-IC, señalización vertical, de la Instrucción de Carreteras.

Orden de 16 julio 1987 por la que se aprueba la norma 8.2-IC «Marcas Viales» de la Instrucción de Carreteras.

Real Decreto 1247/2008, de 18 julio por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).

Orden de 31 de agosto de 1987 de Señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.

PG-3 y modificaciones realizadas del mismo por orden circular.

6.14 RESIDUOS

Ley 22/2011, de 27 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. BOE 181 de 29/07/2011.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos. BOE 182 de 30/07/88.

Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana.

Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, de la Comunidad Valenciana.

Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que publica las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Ley 11/1997, de 24 abril, de Envases y residuos de Envases.

Real decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de envases y residuos de envases.

Orden de 6 de julio de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, por el que se aprueba los documentos de control y seguimiento para pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos. DOCV 2314 de 20/07/94.

6.15 MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre de la Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. BOE 292 de 7/12/91.

Orden de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. BOE 79 de 2/4/63.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. BOE 267 de 06/11/82.

Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Decreto 54/1990 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. DOCV 1288 de 20/4/90.

Ley 2/1989 de 3 marzo de la Generalitat Valenciana, de Estudios de Impacto Ambiental. DOCV 1021 de 8/3/89.

Decreto 162/1990 de 15 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de impacto ambiental. DOCV 1412 de 30/10/90.

Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos. DOCV 6414 de 10/12/2010.

6.16 ARQUEOLOGÍA

Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Orden de 31 de julio de 1987 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula la concesión de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas.

6.17 SEGURIDAD Y SALUD

Orden del 20 de mayo de 1952 del Ministerio de trabajo, por el que aprueba el Reglamento de Seguridad e higiene del trabajo en la industria de la construcción. BOE 167 de 15/06/52.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo, por el que se aprueba el Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. BOE 060 de 11/03/71.

Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de equipos de protección individual.

Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE 269 de 10/11/95.

Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención. BOE 27 de 31/01/97.

Real Decreto 485/97 de 14 de abril, por el que se establece las Disposiciones mínimas de seguridad y salud en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. BOE 97 de 23/04/97.

Real Decreto 486/97 de 14 de abril, por el que se establece las Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 487/97 de 14 de abril por el que se establece las Disposiciones mínimas relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores. BOE 97 de 23/4/97.

Real Decreto 488/97 de 14 de abril por el que se establece las Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización.. BOE 97 de 23/04/97.

Real Decreto 664/97 de 12 de mayo, de Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. BOE 124, de 24/05/97.

Real Decreto 665/97 de 12 de mayo, de Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. BOE 124 de 24/05/97.

Real Decreto 773/97 de 30 de mayo, por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. BOE 140 de 12/06/97.

Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establece las Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE 256 de 25/10/97.

7 MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA

En lo referente a las condiciones generales de los materiales, condiciones de suministro, de transporte, almacenamiento, control de calidad, control de aceptación, especificaciones técnicas, distintivos de calidad, equipos, normas de referencia, ejecución de las obras y puesta en obra en especial en lo que se refiere a los materiales y unidades de obra que se relacionan a continuación, se estará a lo dispuesto en PG-3 y modificaciones realizadas del mismo por orden circular.

CEMENTOS Y CALES

LADRILLOS Y BLOQUES

EXCAVACIONES Y RELLENOS

AGUA

ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

ELECTRICIDAD

RUIDOS

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ESTRUCTURAS DE ACERO

ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

CARRETERAS

RESIDUOS

MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

ARQUEOLOGÍA

SEGURIDAD Y SALUD

CEMENTOS

YESOS Y ESCAYOLAS

BETUNES ASFÁLTICOS

BETÚN FLUIDIFICADO PARA RIEGOS DE IMPRIMACIÓN

EMULSIONES BITUMINOSAS

BETUNES FLUXADOS

BETUNES ASFÁLTICOS MODIFICADOS CON POLÍMEROS

EMULSIONES BITUMINOSAS MODIFICADAS CON POLÍMEROS

BALDOSAS DE CEMENTO

LADRILLOS HUECOS

LADRILLOS MACIZOS

LADRILLOS PERFORADOS

BARRAS CORRUGADAS PARA HORMIGÓN ESTRUCTURAL

MALLAS ELECTROSOLDADAS

AGUA A EMPLEAR EN MORTEROS Y HORMIGONES

ADITIVOS A EMPLEAR EN MORTEROS Y HORMIGONES
ADICIONES A EMPLEAR EN HORMIGONES
COLORANTES A EMPLEAR EN HORMIGONES
PRODUCTOS FILMOGENOS DE CURADO
MADERA
GEOTEXTILES
DESBROCE DEL TERRENO
DEMOLICIONES
ESCARIFICACION Y COMPACTACION
ESCARIFICACION Y COMPACTACION DEL FIRME EXISTENTE
EXCAVACION DE LA EXPLANACION Y PRESTAMOS
EXCAVACION EN ZANJAS Y POZOS
TERRAPLENES
RELLENOS LOCALIZADOS
TERMINACION Y REFINO DE LA EXPLANADA
ARQUETAS Y POZOS DE REGISTRO
IMBORNALES Y SUMIDEROS
ZANJAS DRENANTES
RELLENOS LOCALIZADOS DE MATERIAL DRENANTE
GEOTEXTILES COMO ELEMENTOS DE SEPARACION Y FILTRO
ZAHORRAS
SUELOS ESTABILIZADOS IN SITU
MATERIALES TRATADOS CON CEMENTO (SUELOCEMENTO Y GRAVACEMENTO)
RIEGOS DE IMPRIMACION
RIEGOS DE ADHERENCIA
RIEGOS DE CURADO
LECHADAS BITUMINOSAS
MEZCLAS BITUMINOSAS EN FRIO
MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE
MEZCLAS BITUMINOSAS DISCONTINUAS EN CALIENTE PARA CAPAS DE
RODADURA
PAVIMENTOS DE HORMIGON VIBRADO
HORMIGÓN MAGRO VIBRADO
ADOQUINADOS DE PIEDRA LABRADA
BORDILLOS
ARMADURAS A EMPLEAR EN HORMIGON ARMADO
HORMIGONES
HORMIGONES DE ALTA RESISTENCIA

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

MORTEROS DE CEMENTO
LECHADAS DE CEMENTO
RESINAS EPOXI
MORTEROS Y HORMIGONES EPOXI
OBRAS DE HORMIGÓN EN MASA O ARMADO
CHAPADOS DE PIEDRA
FABRICAS DE LADRILLO
TABLESTACADOS METALICOS
ENCOFRADOS Y MOLDES
APEOS Y CIMBRAS

En cuanto a la medición y abono de estas unidades se realizará según lo indicado específicamente en la unidad de obra del cuadro de precios.

Valencia, 14 de mayo de 2012

LA INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS
PÚBLICAS

JEFE SERVICIO OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA

FDO. M^a Teresa Requeni Rausell

FDO. José Manuel Izquierdo Silla